



PROYECTO DE ACUERDO CG-___/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL MOVIMIENTO CIUDADANO, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

HERMOSILLO, SONORA, A _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema SIVOPLE	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 denominado “*Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad*”.

de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales”.

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles y de Debates”.*
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2023 *“Por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema”.*
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- VII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2023 *“Por el que se aprueba que la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para la elección de diputaciones y ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por este Instituto Estatal Electoral”.*
- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Doctor Daniel Rodarte Ramírez presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral ante este Instituto Estatal Electoral, lo que hizo necesaria la reintegración de las comisiones permanentes y temporales de las que formaba parte.
- IX. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG66/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la reintegración de las Comisiones Permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como las*

Comisiones Temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana". Con la emisión de dicho Acuerdo, se integró a la Comisión Temporal del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles la Consejera Electoral, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno.

- X. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2024 *"Por el que se aprueba la fecha de inicio de publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"*.
- XI. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes. Al día siguiente, inició el periodo de publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XII. Con fecha veintitrés de abril del año en curso, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral emitió diversos oficios dirigidos a las dirigencias de los partidos políticos, donde se les recordaba que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se encuentran obligadas a capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" bajo su responsabilidad y la de sus candidatas y candidatos en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso (a partir del 19 de abril) notificadas por el IEEyPC; y, cuando ocurran sustituciones, la captura deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores.
- XIII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral a través del SIVOPLE, bajo el folio SON/2024/2283/00295, una consulta realizada por el Organismo Público Local de Hidalgo al INE vía oficio IEE/PRESIDENCIA-PEL/0573/2024, consulta relacionada con la viabilidad de permitir en el Sistema la recepción de información en los cuestionarios curricular y de identidad de aquellas candidaturas y partidos políticos que incumplieron el plazo de los 15 días establecido en el artículo 16, Inciso f) de los Lineamientos.
- XIV. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral a través del SIVOPLE, bajo el folio SON/2024/2295/00296, una consulta realizada por el Organismo Público Local de Chihuahua al INE vía oficio IEE/SE/820/2024, consulta relacionada con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos conforme al numeral 16 inciso f) de los Lineamientos.

- XV.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto Estatal Electoral emitió diversos oficios a las representaciones de los partidos políticos, en los que designó a personal de apoyo para coadyuvar en atender directamente cualquier imprevisto que estuviera obstaculizando la carga o captura de información; ello, bajo la coordinación de la instancia interna responsable del Sistema, con la finalidad de que estuvieran en condiciones de dar cumplimiento oportuno con dichas obligaciones y capturar toda su información a más tardar el día cuatro de mayo del presente año, para privilegiar el derecho humano de la ciudadanía a conocer a las personas registradas como candidatas a fin de emitir un voto razonado e informado el día de la jornada electoral.
- XVI.** Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio INE/UTTyPDP/DPT/077/2024, signado por la Mtra. Fanny Aimée Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia adscrita a la UTTYPDP, mediante el cual se comunica a las instancias internas encargadas de coordinar el Sistema en los Organismos Públicos Locales, diversas consideraciones en la operación y registro de información en sus Sistemas “Candidatas y Candidatos, Conóceles” Locales.
- XVII.** Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, la instancia interna responsable del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” remitió correo electrónico a las dirigencias y representaciones de partidos políticos, sus candidaturas registradas y a las candidaturas independientes, esencialmente informando que a esa fecha existían registros pendientes de captura, por lo que se les exhortó a cumplir con esta obligación a más tardar el cuatro de mayo del presente año; en el entendido de que en caso de incumplir con la obligación de publicar en el Sistema la información, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Órgano Superior de Dirección de este Instituto para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y se determine lo que en Derecho proceda.
- XVIII.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral escrito presentado por la representación de Movimiento Ciudadano, solicitando la ampliación del plazo para continuar con la captura de la información del Sistema.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud formulada por **Movimiento Ciudadano**, relativa a la ampliación del plazo para la captura de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99,

numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE; 8 y 11, numeral 10 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones VI y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

La misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada Organismo Público Local electoral, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.
8. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local Electoral; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

9. Que el artículo 11 de los Lineamientos refiere que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTyPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados. El numeral 10 de dicho artículo, señala que cualquier modificación deberá ser informada al INE dentro de los cinco días siguientes a la modificación.
10. Que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos, las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el Sistema.

11. Que el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, señala esencialmente que la instancia interna responsable del Sistema, al concluir las campañas electorales, dará vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes, incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
12. Que el artículo 16, incisos b), c), f), e i) de los Lineamientos, dispone como obligación de los partidos políticos:
- “
- a) ...
 - b) *Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.*
 - c) *Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.*
 - d) ...
 - f) *Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*
 - g) a h) ...
 - i) *Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.*
 - j) a m) ... “
13. Que el artículo 17, incisos a), b), c) y f), de los Lineamientos, señala que son obligaciones de las personas candidatas las siguientes:
- “
- a) *Ser corresponsables junto con los PP de la veracidad y calidad de la información proporcionada.*
 - b) *Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema.*
 - c) *Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.*
 - d) ...
 - f) *Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.*
 - g) ...”

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).
18. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VI de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.

19. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas; así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 159, párrafos tercero y cuarto de la LIPEES, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; y que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.
23. Que el artículo 224, fracción II de la LIPEES, enuncia que las campañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos, iniciarán 43 días antes de la fecha de la jornada electoral.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que tal como se indicó en los Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha cuatro de mayo del presente año, se recibió en este Instituto Estatal Electoral escrito presentado por la representación de Movimiento Ciudadano, solicitando la ampliación del plazo para continuar con la captura de la información del Sistema, en los siguientes términos:

“...Quedé de conformidad con los lineamientos para el uso del sistema de candidatas y candidatos. Conoce el anexo 24.2. Del reglamento de elecciones del Instituto nacional electoral y demás normatividad aplicable. Las personas candidatas se encuentran obligadas a capturar la información. Currícula identidad en el citado sistema y que, la fecha, lamentablemente no ha sido posible concluir ese proceso, a pesar del esfuerzo realizado por las personas candidatas en nuestra fuerza política.

En base a lo anterior, atentamente solicito se mantenga el sistema candidatas y candidatos Conóceles para avanzar en el debido cumplimiento a los ordenamientos y acuerdos de referencia”

Al respecto, se le hace saber al partido político referido que de conformidad con los artículos 16, incisos b), c), f), e i) y 17, incisos a) y f), de los Lineamientos, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Sobre el plazo relativo a esa obligación, como se mencionó en los Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral a través del SIVOPLE, bajo el folio SON/2024/2283/00295, una consulta realizada por el Organismo Público Local de **Hidalgo** al INE vía oficio IEE/PRESIDENCIA-PEL/0573/2024 en el cual señala lo siguiente:

“Me permito referirle que, a solicitud de las consejeras electorales del Instituto estatal electoral de Hidalgo, consulta usted la viabilidad de permitir en el sistema la recepción de información en los cuestionarios curricular y de identidad de aquellas candidaturas y partidos políticos que incumplieron el plazo de 15 días establecidos en el artículo 16, inciso f) de los lineamientos.

El origen de la consulta tiene como fin dar cumplimiento al objetivo del sistema candidatas y candidatos conocer de maximizar el derecho de la ciudadanía a tener acceso a la información de las personas candidatas que participan en puestos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024, así como ampliar la transparencia de la difusión de las candidaturas y, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, asimismo, para que el instituto cuente con información estadística, respecto de los grupos, de situación de discriminación, o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticos como insumos para el ejercicio de nuestra atribución.

Efecto de dar cumplimiento al artículo 15, inciso e) de los lineamientos, se informará el órgano superior de dirección sobre aquellas candidaturas que incumplieron la obligación de publicar en el sistema. La información de los cuestionarios curriculares, identidad correspondientes para los efectos que haya lugar.”

Al respecto, la UTTyPDP responde mediante oficio INE/UTTyPDP/DPT/069/2024 de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, en los siguientes términos:

“...como mecanismo para fortalecer la transparencia, el Sistema podría mantenerse abierto para que los actores políticos continúen con la captura de la información previo a la Jornada Electoral.

No se omite señalar que, al margen de la ampliación, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos...”

El mismo veinticuatro de abril, se recibió en este Instituto Estatal Electoral a través del SIVOPLE, bajo el folio SON/2024/2295/00296, otra consulta realizada por el Organismo Público Local de **Chihuahua** al INE vía oficio IEE/SE/820/2024, consulta relacionada con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos conforme al numeral 16 inciso f) de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

“Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones de la Consejera, presidenta, Gianco Durán Prieto, con fundamento en el artículo 37 del reglamento de elecciones vigentes, expedido por el Consejo general del Instituto nacional electoral, me dirijo usted con la finalidad de plantear a manera de consulta una cuestión relacionada con las diversas actividades que emanan de los lineamientos para el uso del sistema de candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales locales, de acuerdo con lo siguiente:

Antecedentes

I. Acuerdo IEE/CG, 616/2022,.

El 7 de septiembre de 2022, mediante el acuerdo INE/CG seis, 16/20 22 el Consejo general del Instituto nacional electoral, aprobó las modificaciones al reglamento de elecciones de dicha autoridad nacional, para incorporar las obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema de candidatas y candidatos Conóceles para los procesos electorales locales.

II. Proceso electoral, local, concurrente, 2023-2024, en el estado de Chihuahua el pasado 1 de octubre de 2023, se celebró la sesión del Consejo estatal del Instituto estatal electoral, por la que Se declaró al inicio del proceso electoral local, 2023-2024, de conformidad con el artículo 93 de la ley Electotal local.

Considerando

PRIMERO. Los lineamientos, en su artículo 16. Inciso f) establecen:

Artículo 16. Son obligaciones de los PP.:

f) capturar la información en el sistema en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificados por el OPL.

SEGUNDO.

En fechas recientes, diversos partidos han acudido a este instituto solicitando la ampliación de en los lineamientos, aduciendo el las cargadas de trabajo, derivado de las actividades partidistas relativas al proceso electoral, el cual la información que debe analizarse previo a la captura y la baja cantidad de personal destinada para el desarrollo de esta actividad.

Por lo anterior, se

¿Es viable que se autorice la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 16 inciso f) de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para los procesos electorales locales?

En respuesta, mediante oficio INE/UTTyPDP/DPT/072/2024 de fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, la UTTYPDP señala lo siguiente:

“como mecanismo para fortalecer la transparencia, el Sistema podría mantenerse abierto para que los actores políticos continúen con la captura de la información previo a la Jornada Electoral.

No se omite señalar que, al margen de la ampliación, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.”

En sintonía, con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio INE/UTTyPDP/DPT/077/2024, signado por la

Mtra. Fanny Aimée Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia adscrita a la UTTyPDP, mediante el cual comunica a las instancias internas encargadas de coordinar el Sistema en los Organismos Públicos Locales, diversas consideraciones en la operación y registro de información en sus Sistemas “Candidatas y Candidatos, Conóceles” Locales.

En lo que interesa enfatizar, señala que si una vez agotados los plazos indicados en el artículo 16, incisos f) e i) de los Lineamientos, que indican que la captura de la información debe realizarse en un plazo máximo de quince días naturales, posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local y de cinco días naturales para el caso de las sustituciones, el Sistema podría mantenerse abierto para que previo a la jornada electoral se cuente con la totalidad de la información.

Precisando, además, que deberá cumplirse lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, relativo a la vista al órgano superior de dirección cuando se incumpla con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por otro lado, cabe recordar que durante los meses de marzo y abril del año en curso, personal de la Unidad de Transparencia brindó asesoría a los partidos políticos y las personas aspirantes a candidaturas independientes para sensibilizarlos con las obligaciones derivadas de los Lineamientos para la captura de la información de dos candidaturas en el Sistema; de igual forma, el día dieciséis de marzo del presente año, mediante oficio signado por la Presidenta de la Comisión Temporal del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, se solicitó a los partidos políticos y candidaturas independientes que señalaran enlaces ante este Instituto Estatal Electoral, a fin de responsabilizarse de la captura de la información en el Sistema.

Cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En el mismo Acuerdo, este Consejo General reiteró a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que están obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Lo anterior, en el entendido de que contaron con un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral para capturar la información en el Sistema y un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran sustituciones, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizó el veinte de abril y culminará el dos de junio del presente año, conforme al citado Acuerdo CG74/2024.

Esto evidencia que **los partidos y candidaturas independientes debían capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso**, las cuales fueron entregadas oportunamente y en diversos momentos por este Instituto Estatal Electoral, todo ello previo al inicio de las campañas electorales.

Ahora bien, tomando en cuenta que las campañas electorales iniciaron el veinte de abril del presente año, el plazo de quince días se contabiliza de forma general a partir de esta última fecha, lo que implica que los partidos políticos y las candidaturas independientes, en corresponsabilidad con las candidaturas registradas, **debían concluir con la captura de la información en el Sistema el cuatro de mayo del año en curso, antes de las doce horas de la noche.**

En ese sentido, si bien se advierte que ha transcurrido el plazo previsto para concluir con la captura de la información en el Sistema, también se observa que, de acuerdo con los datos aportados por la instancia interna responsable, **a la fecha de cierre final de la información publicada, existen registros pendientes de captura por parte de los partidos políticos, en corresponsabilidad con las candidaturas registradas por estos, lo anterior se desprende del corte proporcionado por Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, en el que se señala que de las 713 candidaturas que estaban obligados a capturar información se cuenta con un total de 636 registros de información dando un total del 89%, quedando pendientes de capturar 77 registros correspondientes a candidaturas de 5 partidos políticos.**

En esa medida, considerando los datos de cierre final de captura ilustrados y los criterios adoptados por el INE en las diversas consultas y oficio precisados en el presente apartado, **se da respuesta a la solicitud hecha por el partido político XXXX, referente a la ampliación del plazo para continuar con la captura de la información del Sistema, misma que se resuelve como improcedente** en virtud de contrario a los plazos previstos por los Lineamientos, en los términos expuestos en el marco normativo del presente Acuerdo.

Plazo de 15 días que se considera razonable y suficiente, tomando en cuenta la duración de las campañas electorales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora, así como el derecho humano de la ciudadanía para acceder a la información oportuna de las personas registradas para una candidatura a los cargos de elección popular en disputa, con el fin de emitir un voto razonado e informado el día de la jornada electoral.

Máxime que los partidos políticos y las candidaturas independientes, en corresponsabilidad con las candidaturas registradas por estos, tuvieron conocimiento oportuno de la obligación de capturar la información en el Sistema, como se ha reiterado en el apartado de consideraciones del presente Acuerdo.

No obstante, a fin de maximizar la transparencia en la difusión de la totalidad de las candidaturas registradas, la participación de la ciudadanía y el voto informado y razonado, además de optimizar la toma de decisiones del electorado el próximo dos de junio, **este Consejo General considera pertinente acordar que el Sistema se aperture a partir de la aprobación del presente Acuerdo y que permanezca así para que los actores políticos continúen con la captura de la información previo a la jornada electoral.**

Esto no se traduce en una autorización para que los partidos políticos y las candidaturas independientes, en corresponsabilidad con las candidaturas registradas por estos, estén facultados para capturar la información a la que están obligados hasta el día previo a la jornada electoral del dos de junio próximo, o que una eventual sanción los exima de esa responsabilidad; por el contrario, **implica que deben concluir a la brevedad con la captura de la información, considerando que la fecha de cierre legal ya feneció.**

Al margen de la presente determinación, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, en el sentido de que al concluir las campañas electorales, la instancia interna responsable del Sistema deberá dar vista a este órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, y se determine lo que en Derecho proceda.

26. Por todo lo anterior, este Consejo General considera resolver como **improcedente** la solicitud de ampliación del plazo formulada por el partido político **xxxx**; sin embargo, atento a las consideraciones y razones expuestas, se aprueba **que el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” permanezca abierto para que los actores políticos continúen con la captura de la información, hasta en tanto todas las candidaturas sean capturadas, previo a la jornada electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024 del estado de Sonora**, a fin de maximizar la transparencia

en la difusión de la totalidad de las candidaturas registradas, la participación de la ciudadanía y el voto informado y razonado, además de optimizar la toma de decisiones del electorado el próximo dos de junio, en términos del considerando anterior del presente Acuerdo.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, y su Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE; 1, párrafos primero y segundo, 11, numeral 10, 13, 15, inciso e), 16, incisos b), c), f), e i) y 17, incisos a), b), c) y f) de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 159, párrafos tercero y cuarto, y 224, fracción II de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se resuelve como improcedente la solicitud de ampliación del plazo formulada por el partido político xxxx, y se aprueba que el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” permanezca abierto para que los actores políticos continúen con la captura de la información, hasta en tanto todas las candidaturas sean capturadas, previo a la jornada electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024 del estado de Sonora, a fin de maximizar la transparencia en la difusión de la totalidad de las candidaturas registradas, la participación de la ciudadanía y el voto informado y razonado, además de optimizar la toma de decisiones del electorado el próximo dos de junio, en términos del considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se solicita al Consejero Presidente que informe sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, además de remitirlo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en términos del artículo 11, numeral 10 de los Lineamientos.

TERCERO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique la aprobación del presente Acuerdo a los partidos políticos y las candidaturas independientes con registros pendientes de captura, así como a las candidaturas registradas por estos que se encuentren en tal supuesto como corresponsables de dicha captura, en términos del Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad de

Transparencia y a la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados del Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad de Notificaciones, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. – Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. -- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad de Notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por _____ de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión _____ celebrada el día _____ de _____ de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ____ celebrada de manera ____ el día ____ de ____ dos mil veinticuatro.